



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

- Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del autocaravanismo o turismo itinerante en el término municipal de Argamasilla de Alba.....*331
- Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del área de servicio de autocaravanas.....*341

CIUDAD REAL

- Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal A-11 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y otra.....*343
- Aprobación inicial del Presupuesto General para 2021.....*344
- Extracto de la Convocatoria de la XXIII Edición del Festival Corto Ciudad Real 2021.....*345

EL ROBLEDO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito, en la modalidad de transferencia de crédito.....*347

HINOJOSAS DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2020/07 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.....*349

POBLETE

- Exposición pública de los padrones por la tasa de agua, depuración y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2020.....*350

PORZUNA

- Aprobación definitiva de modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....*351
- Aprobación definitiva del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio y de la bolsa de auxiliares de ayuda a domicilio.....*352

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN ESTATAL**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS**

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

*Revisión de la autorización administrativa otorgada al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana al río de Tirteafuera.....*358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

*Despido/Ceses en general 0000777/2020.....*360

*Procedimiento Ordinario 0000953/2019.....*362

CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS

*Procedimiento Ordinario 0000567/2019.....*364

B O P
Ciudad Real<http://www.bop.sede.dipucr.es><http://www.dipucr.es>e-mail: bop@dipucr.es**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del autocaravanismo o turismo itinerante en el término municipal de Argamasilla de Alba.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según Anuncio publicado en el BOP n.º 230 de fecha 30 de noviembre de 2020 y Tablón de Edictos de la Corporación, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2020, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del autocaravanismo o turismo itinerante en el término municipal de Argamasilla de Alba, cuyo texto más abajo se recoge:

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL AUTOCARAVANISMO(1*) O TURISMO ITINERANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGAMASILLA DE ALBA

(1*). Referidas a las autocaravanas en tránsito y no empadronadas en el Municipio.

Exposición de Motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los Municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (artículo 93.1 del RGC), así como el artículo 25.2 g y 25.2 h de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, principalmente, y en el Artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el Municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los/las autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Argamasilla de Alba, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

b. Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La presente Ordenanza es de aplicación a los vehículos-vivienda homologados y autocaravanas clasificadas en su tarjeta ITV con los siguientes códigos:

- 2448 (furgón vivienda)
- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.)
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.)

c. Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

d. Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transfor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mación, o despliegue de elementos propios, o tenga el techo elevado, o las ventanas abiertas si no exceden del perímetro de los retrovisores exteriores y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

e. Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

f. Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

g. Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, puedan elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. Los servicios y características de estas áreas deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de Diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

Título II. Las autocaravanas en la población.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. No se prevé la implantación en este municipio de Zonas de Estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, debido a que para ello se dispone de los servicios prestados en el Área de Servicio para Autocaravanas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los/las autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante, en cuyo caso, las autocaravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, salvo que por circunstancias excepcionales como aforo completo o inhabilitación del espacio por diferentes circunstancias, éste no fuera capaz de absorber la llegada de autocaravanas al Municipio; permitiéndose en estos supuestos, estacionar en las calles adyacentes a la zona de estacionamiento habilitada.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana ó vehículo encuadrado en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 2.b) está aparcado o estacionado cuando:

a. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas ó calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b. No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d. No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f. Irrelevancia en la elevación de los techos, siempre que no se dañen los elementos comunes del espacio público, tales como mobiliario, señalización, iluminación, vegetación, etc.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3.4 de esta Ordenanza Municipal, no está prevista la habilitación de Zonas de Estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento estimase la necesidad de habilitar estos espacios, se indica a continuación las condiciones que se deben cumplir:

1) El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

2) Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de hasta 120 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3) Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a. Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c. En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d. En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e. En los cruces e intersecciones,

f. Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g. Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h. En doble fila.

i. En las vías rápidas y de atención preferente.

j. En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k. En los vados de la acera para paso de personas.

l. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

m. En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio

Título III. Área de servicio de autocaravanas.

Artículo 7. Disposiciones relativas al Área de Servicio del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

1. El área de Servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los cámpings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

2. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a. Puntos de reciclaje para el tratamiento de aguas negras y grises, así como punto de carga de agua. Se dispondrá de un punto por cada 20 plazas de aparcamiento. Infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante fuente.

- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b. Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.

c. Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres. 1 por cada 20 plazas. Infraestructura mínima:

- Instalaciones adaptadas para cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad.

- Tomas de corriente junto a los lavabos.

- Servicio de agua caliente.

d. Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios:

- Se garantizan 6 A por plaza y día.

e. Urbanización del área con los siguientes servicios:

- El área estará cercada en todo su perímetro, con materiales acordes al entorno, dando preferencia a las pantallas vegetales.

- Alumbrado público, garantizándose un mínimo de 3 lux en zonas comunes.

- Las zonas comunes estarán dotadas con alumbrado de emergencia.

- El suministro de agua potable estará garantizado mediante la conexión a la red municipal.

- El sistema de saneamiento y evacuación de aguas del área estará conectado a la red de saneamiento.

- El firme de la zona de rodadura será duro y consistente.

- La superficie destinada a estacionamiento no superará el 75% de la superficie total del área.

f. Recepción:

- Existirá una recepción virtual, telecomandada, para llevar el registro de los usuarios, y controlar las entradas, salidas, la duración de estancias, los servicios disfrutados, gestionar el cobro de los servicios.

- Se contará con la especificación de las normas de uso del área, indicadas en diferentes idiomas, así como un plano general de situación y emergencias.

- Se contará con un sistema de vigilancia para la seguridad de los usuarios.

- Se contará con un Plan de Emergencias, elementos PCI y material sanitario de primeros auxilios

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. El titular de la explotación deberá gestionar los datos relativos a los usuarios del área, conforme a lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El titular de la explotación deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los desperfectos y daños que se pudiesen ocasionar, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

5. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

6. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas debido a la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

7. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

8. La estancia máxima por vehículo se establece en 48h conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2018.

9. La entrada y uso por las autocaravanas y los vehículos-vivienda homologados de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal requerirá el previo abono del precio público que la correspondiente Ordenanza Fiscal determine.

10. Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

11. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a. Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semi batería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área.

b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12. Dentro de las Áreas de servicio para autocaravanas, éstas podrán, sin invadir otras parcelas, desplegar elementos propios de viaje como toldo, mesas y sillas, sin que en ningún caso se permita cocinar, fregar, lavar o tender ropa en el exterior del vehículo-vivienda.

Artículo 8. Deberes de los/las autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los/las autocaravanistas:

1 Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2 Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3 Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 5.d) de la presente Ordenanza.

4 Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5 Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6 Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7 Cumplir las indicaciones recogidas en la presente Ordenanza Municipal.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a. El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b. El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c. El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d. La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

g. Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere".

h. Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior al contratado.

2. Constituyen infracciones graves:

a. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b. El vertido ocasional de líquidos.

c. La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

d. Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a las 49 horas.

e. Abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un periodo superior a las 72 h.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b. El deterioro en el mobiliario urbano.

c. La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d. La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros. En el caso de infracciones leves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:

- A partir de la hora de exceso respecto al periodo contratado, al usuario se le aplicará el cobro de un día más.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51,00 a 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso. En el caso de infracciones graves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Si el usuario del área sobrepasa las 49 horas de estancia, se le aplicará el cobro de los días que correspondan, más un día de penalización. En caso de que el periodo sin renovación llegue a las 72 h, se considerará una sanción grave, aplicándose la horquilla superior del rango de sanciones de las infracciones graves.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201,00 € a 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a. La existencia de intencionalidad o reiteración.

b. La naturaleza de los perjuicios causados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c. La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la letra b) del apartado 4 del artículo 266 de la Ordenanza Municipal de Medioambiente.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 18 de enero de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 126

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del área de servicio de autocaravanas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobación Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del área de servicio de autocaravanas de Argamasilla de Alba cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el uso del “Área de Servicio de Autocaravanas”, situado junto a la Pista Polideportiva cubierta.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de entrada, pernocta, electricidad, acceso a los baños, agua, vaciado de depósitos y cuantos otros se presten dentro del área de Servicio de Autocaravanas.

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios que presta el Área de Servicios de Autocaravanas.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía del precio público vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 horas: 5,00 €/24 horas
- Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2,00 €/24 horas.
- Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2,00 €/24 horas y usuario.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2,00 €/servicio.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5,00 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con el presente precio público.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

Artículo 7. Normas de gestión.

El ingreso del precio público deberá ser realizado directamente en los cajeros habilitados para ello en el propio Área de Servicio, o través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.

Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual del precio público en el caso de avería o inutilización de los cajeros y/o los servicios telemáticos de gestión.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación con carácter general, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Argamasilla de Alba, a 18 de enero de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 127

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de enero del año actual, la modificación de la Ordenanza fiscal A-11 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la Ordenanza fiscal A-12 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ciudad Real, 19 de enero de 2021.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 128

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria de carácter extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2021.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Intervención Municipal de fondos por el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. No obstante, si en el expresado plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado y será insertado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha en que se produzca la última publicación mencionada.

Ciudad Real a 19 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 129

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS(Identif.):545084.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/545084>).

Primero. Beneficiarios.

La participación en este Festival está abierta a autores/as nacidos y/o residentes en Europa y Latinoamérica, cuyas obras reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria otorgar diversos premios en el mundo del cortometraje con la finalidad de reconocer y estimular la creatividad.

Se establecen tres modalidades de participación:

Ficción: Obras de ficción de temática libre.

Documental: Obras documentales de temática libre.

Animación: Obras de temática libre realizadas con cualquier técnica de animación.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 11 de fecha 18 de enero de 2017, y se encuentran publicadas, asimismo, en la página web:

www.festivalcortocr.com

Cuarto. Cuantía.

A la presente convocatoria se destinará un importe total de 10.200,00 € que se destinarán a premios y que serán imputados a la aplicación presupuestaria nº 2312 22625 “Otros gastos diversos Festival Cortos Ciudad Real” del Presupuesto Municipal prorrogado del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real para el ejercicio 2020.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las obras se extiende desde el 1 de febrero hasta el 7 de marzo de 2021, una vez se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

La inscripción se realizará únicamente online a través de las siguientes plataformas:

Festhome.

Clickforfestival.

Las obras no superarán los 30 minutos de duración, créditos incluidos. Sólo se admitirán obras producidas con posterioridad al 1 de enero de 2019 que no hayan concursado en anteriores ediciones de este Festival. Cada participante podrá presentar como máximo 2 obras. Una obra no puede presentarse en más de una modalidad. Las obras deberán presentarse íntegramente en castellano o en versión original subtitulada a esta lengua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/545084>.

Anuncio número 130

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Aprobación definitiva expediente de transferencia de crédito.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, el expediente de modificación de créditos del presupuesto 2019 en su modalidad de transferencia de crédito, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 28 de diciembre de 2020 durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
161	22799	Abastecimiento de agua potable	20.000,00
		TOTAL GASTOS	20.000,00
Baja en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
338	226	Fiestas populares y festejos	10.000,00
334	22799	Promoción cultural	3.000,00
334	131	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Laboral temporal.	2.000,00
334	160	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Cuotas sociales.	1.000,00
342	22799	Instalaciones deportivas. Trabajos empresas externas	4.000,00
		TOTAL GASTOS	20.000,00

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1621	467	Recogida residuos	7.000,00
		TOTAL GASTOS	7.000,00

Baja en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
342	143	Instalaciones deportivas. Otro personal	4.200,00
342	160	Instalaciones deportivas. Cuotas sociales	1.800,00
342	226	Instalaciones deportivas. Gastos diversos	1.000,00
		TOTAL GASTOS	7.000,00

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1722	619	Limpieza de lodos del río	14.000,00
161	22799	Estudio ciclo del agua	7.832,77
151	619	Urbanismo. Cementerio	6.000,00
		TOTAL GASTOS	27.832,77

Baja en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	226	Administración general. Gastos diversos	27.832,77
		TOTAL DE GASTOS	27.832,77

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Robledo, a 18 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 131

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSAS DE CALATRAVA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo con el contenido al acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado, en sesión ordinaria celebrada el día 17/12/2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, número 2020/07, como sigue a continuación :

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN
II	GASTOS CORRIENTES		604,68
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.000,00
VI	INVERSIONES REALES	6.604,68	
IMPORTE TOTAL		6.604,68	6.604,68

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Hinojosas de Cva., a 18 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Mora Gómez.

Anuncio número 132

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobados por el órgano competente, los padrones por la tasa de agua, depuración y alcantari-llado correspondientes al cuarto trimestre de 2020, se exponen al público mediante publicación edictal por plazo de quince días, para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las reclama-ciones y alegaciones que estimen oportunas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 118 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las li-liquidaciones contenidas en dichos padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición al público, ante la Alcaldía.

Transcurrido el período de exposición, se iniciará el período de cobro en voluntaria.

Poblete, a 11 de enero de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 133

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2020 , se adoptó acuerdo de la Aprobación Inicial de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Porzuna.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de 30 días según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 231 de 1 de diciembre de 2020 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna , en aplicación de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Porzuna.

Se reconoce una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Porzuna a 18 de enero de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 134

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

En sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2020, se adoptó acuerdo de la Aprobación Inicial Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de 30 días según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 231 de 1 de diciembre de 2020 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en el 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local queda elevado a definitivo el citado acuerdo inicial, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PORZUNA.

Exposición de motivos.

La realidad social actual y desde hace años nos muestra el aumento demográfico progresivo de las personas mayores, debido al aumento en la esperanza de vida y a la modificación de la pirámide de edad en nuestra sociedad, además del cambio en las relaciones familiares, lo que determina la necesidad de potenciar y definir los servicios necesarios para garantizar una vida plena, aún más en niveles graves de dependencia y de falta de apoyo social.

La voluntad de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios sociales de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia.

En este contexto el Servicio de Ayuda a Domicilio es imprescindible para atender a las personas en situación de dependencia, de debilidad y vulnerabilidad social en su propio domicilio y en su propia comunidad, adaptable a las necesidades más variadas y fraccionable en tiempos, que asuma intervenciones de urgencia y que pueda responder ágilmente a las modificaciones de la necesidad del servicio. Es un servicio muy valorado por las personas usuarias y por el resto de su entorno familiar y vecinal, que garantiza la calidad de vida de muchas personas (personas mayores, personas dependientes, personas con cargas familiares importantes).

En este sentido en el presente Reglamento se pretende, al objeto de dar seguridad jurídica, regular el funcionamiento de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio así como los derechos y obligaciones de los usuarios.

Capítulo I. Funcionamiento bolsa Auxiliares Ayuda a Domicilio.

Artículo 1. Procedimiento de llamamiento a las auxiliares integrantes en la bolsa de ayuda a domicilio.

1.-. Dado el carácter urgente de estas contrataciones, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta en los inte-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

grantes de la Bolsa de Ayuda a Domicilio , por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna, mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los aspirantes o en su caso correo electrónico en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo.

2.- Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono o en su caso correo electrónico, facilitando la correspondiente información. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos. El aspirante que no se encuentre disponible por causa de fuerza mayor (contratación, excedencia, paternidad/maternidad, enfermedad, etc.) en cualquier momento de vigencia de la misma, deberá comunicar a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna su no disponibilidad en dicha Bolsa de Trabajo, adjuntando o aportando la documentación acreditativa de dicha situación.

3.- Llamamiento Ordinario: Si no se lograre contactar con los candidatos, una vez realizados tres intentos de localización telefónica y en su caso correo electrónico, debiendo quedar constancia fehaciente de las actuaciones, en el que se hará constar la oferta de contratación y los tres intentos de comunicación con su identificación horaria, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa siempre se pusieran en contacto al día siguiente del llamamiento con el Área de Servicios Sociales, en el caso de que no se pusieran en contacto en el plazo indicado no conservará el puesto que ocupa en la Bolsa y pasará al último lugar.

4.- Llamamiento Extraordinario: En supuestos de llamamiento por carácter de urgencia (enfermedad o ausencia al puesto justificada de la persona contratada) el procedimiento precisa de celeridad para garantizar el servicio al usuario y por tanto solo se producirá una llamada de contacto en el caso de que no se pueda contactar se seguirá el orden de la bolsa hasta encontrar una persona disponible.

5.- Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación ante los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna; se respetará el orden de llamamiento.

6.- Aquellos integrantes de la Bolsa de Empleo a quienes se les oferte una propuesta de contratación y no aceptaren el trabajo por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de dos días hábiles. De ser aceptada la justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa de Empleo.

Artículo 2.- Supuestos de exclusión de la bolsa de ayuda a domicilio.

1.- Serán excluidos de la Bolsa de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Porzuna, previa comunicación a los interesados (indicándoles el motivo de su exclusión) y mediante Resolución de Alcaldía, los aspirantes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quienes rechazaren, sin justificación alguna, la propuesta de contratación.
- b) Quienes no se incorporen al puesto ofertado tras su aceptación sin causa justificada.
- c) Quienes hubieren solicitado la baja voluntaria en la Bolsa de Empleo.
- d) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado sin causa justificada.
- e) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- f) Por sanción de exclusión por incumplimiento de las obligaciones del servicio o su inadecuada prestación por quejas reiteradas.
- g) La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Causas justificadas de renuncia de las auxiliares de ayuda a domicilio a puesto ofertado.

Se considerarán causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

1. Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.

2. Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación. No será válida la acreditación a través de un simple parte de reposo médico.

3. Estar incurso en alguno de los supuestos contemplados por la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, embarazo, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y demás supuestos). Habrá de justificarse la concreta situación a través de documentación acreditativa.

4. Si la Auxiliar esta trabajando en la bolsa de “Aldeas” y le corresponde entrar en la de “Porzuna” o viceversa; en estos casos conserva el turno y no para a la ultima posición de la Bolsa.

Artículo 4. Periodo de prueba y duracion de los contratos.

1. El aspirante propuesto para la contratación, en el caso de que no tuviera acreditada una experiencia en el puesto, podrá ser obligado a realizar un periodo de prueba de 15 días. De no superarse el mismo, pasará al último lugar de la Bolsa de Empleo, previa adopción del correspondiente acuerdo por Resolución de Alcaldía.

2. La contratación de las auxiliares de ayuda a domicilio será por el periodo de tiempo que según las necesidades municipales en cada caso se establezcan, salvo la excepción de haber tenido que cubrir bajas durante un periodo máximo de 15 días.

Artículo 5.- Horario de prestacion del servicio de ayuda a domicilio.

1.- Horario de Lunes a Viernes.

a) Horario de Mañana: Entre las 9 y las 15 horas; excepcionalmente se podría adelantar a las 8 de la mañana.

b) Horario de Tarde:

- Verano-Primavera: Entre las 17:00 y las 20:00 horas.

- Otoño-Invierno: Entre las 16:00 horas y las 19:00 horas.

2.- Horario de Sábado.

a) Entre las 9 y las 12 horas.

b) Solo se prestará servicio de Atención Personal no se presta servicio de tareas del hogar.

Capítulo II. Procedimiento exclusión de la bolsa.

Artículo 6.- Procedimiento de exclusión de la bolsa en casos de quejas o incumplimiento de obligaciones.

1.-Inicio del Procedimiento: Recibida quejas por escrito por parte de usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio o ante constatados incumplimientos de horario o de obligaciones por parte de auxiliar de ayuda a domicilio puestos de manifiesto por parte del Área de Servicios Sociales se iniciará el correspondiente Expediente Informativo mediante Resolución de Alcaldía en el que se nombrará Instructor del Expediente al Secretario del Ayuntamiento o funcionario municipal; de esta resolución se dará traslado a la Auxiliar de Ayuda a Domicilio afectada , otorgándoles un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y medios de prueba que consideren pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Instrucción del Expediente y Propuesta de Resolución: El Instructor del Expediente recabará informe al Área de Servicios Sociales y podrá realizar los actos de instrucciones precisos. Tras la práctica de las actuaciones pertinentes se formulará Propuesta de Resolución

3.- Resolución del Expediente: Conforme a la Propuesta emitida por el Instructor el expediente se Resolverá mediante Decreto de Alcaldía, en alguno de los siguientes términos:

- a) Archivo del expediente sino queda constado incumplimiento alguno.
- b) Suspensión del Contrato por plazo máximo de 30 días en el caso de Incumplimiento grave de obligaciones o ausencia injustificada al trabajo o incumplimiento reiterado de horario.
- c) Extinción del Contrato en el caso de Incumplimiento muy grave de obligaciones que determine la falta de aptitud para el puesto o ausencia injustificada reiterada al trabajo. En este supuesto se procederá a la exclusión de la persona afectada de la Bolsa de Ayuda a Domicilio.

Capítulo III.- Derechos y deberes de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 7.- Los usuarios de la prestación del servicio a domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso determine.
- b) Recibir la información, en su caso, acerca de la aportación económica que le corresponda como usuario de la prestación de Ayuda a Domicilio, por parte del Ayuntamiento de Porzuna .
- c) Recibir la información respecto de recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios para su situación.
- d) Recibir la información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

e) Ejercer el derecho de queja y sugerencias conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 8.- Los usuarios de la prestación del servicio a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar la actitud colaboradora y mantener un trato correcto y respetuoso con las personas que desarrollan el servicio.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y /o sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar a la entidad gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.
- d) Se deberá aceptar las condiciones del servicio fijado, que supone aceptar el horario y a la Auxiliar que le corresponda. No se tiene derecho a elegir Auxiliar ni Horario, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 9.- Baja y suspensión de la prestación.

La baja y la suspensión de la prestación podrán producirse por alguna de las siguientes circunstancias y con los efectos que a continuación se señalan:

- a) La suspensión de 0 a 2 meses se producirá por motivos socio-sanitarios que dan lugar a traslado con familiares, ingreso hospitalario o estancia temporal en centro residencial. Esta suspensión no supondrá la baja de la prestación. Se reservará las horas, de tal forma que cuando la persona o familia se reincorpore lo hará con las mismas horas que venía recibiendo.
- b) La suspensión de 2 a 6 meses se produce por ingreso hospitalario, ingreso en centro residencial o traslado con familiares. Esta situación dará lugar a la baja de en la prestación por el tiempo de su duración. No se reservarán las horas que tenía, de tal forma que la vuelta a la misma estará condicionada a la existencia de horas disponibles. Esta suspensión no supondrá la prestación de una nueva solicitud y documentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Se entenderá por baja definitiva en la prestación, la ausencia de la persona o familia del domicilio por más de 6 meses. Si la persona o familia quiere recibirla de nuevo, deberá solicitar una nueva solicitud de Ayuda a Domicilio. La incorporación a la Ayuda a Domicilio estará condicionada a que haya horas disponibles.

d) En caso de faltas de respeto reiteradas con las Auxiliares de Ayuda a Domicilio o actuaciones atentatorias con su dignidad personal o profesional determinará la baja del servicio previa tramitación del Expediente administrativo contemplado en el artículo 6.

Capítulo IV.- Prestación del servicio de ayuda a domicilio: atenciones y tareas.

Artículo 10.- Atenciones y tareas de las prestaciones de carácter personal.

Comprende la realización por parte de la Auxiliar de Ayuda a Domicilio de las siguientes atenciones y tareas:

1. Acompañamiento a actividades lúdicas o culturales.
2. Acompañamiento a centro educativo, de salud o a gestiones.
3. Ayuda/apoyo y supervisión para la ingesta de medicamentos.
4. Control de dietas.
5. Educación en el hábito alimenticio.
6. Aseo personal.
7. Cambiar pañal.
8. Curas sencillas.
9. Educación sobre hábitos de higiene.
10. Acostar al usuario/a.
11. Apoyar deambulación dentro y fuera del domicilio.
12. Fisioterapia y rehabilitación.
13. Levantar de la cama.
14. Realizar cambios posturales.
15. Terapia ocupacional.
16. Vestir.

Artículo 11.- Atenciones y tareas de las prestaciones de carácter doméstico/necesidades de la vivienda.

Comprende la realización por parte de la Auxiliar de Ayuda a Domicilio de las siguientes atenciones y tareas:

1. Adquirir alimentos o productos de 1ª necesidad.
2. Preparar alimentos.
3. Educación en el uso y mantenimiento adecuado de la vivienda.
4. Cambiar ropa de cama.
5. Lavandería a domicilio
6. Lavar/poner lavadora.
7. Planchado de ropa.
8. Tender, recoger y ordenar la ropa.
9. Hacer camas.
10. Limpiar altillos y lámparas.
11. Limpiar cocina.
12. Limpiar cristales.
13. Limpiar cuarto de baño.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14. Limpiar dormitorio.
15. Limpieza a fondo y de choque.
16. Reparar pequeños desperfectos.

Artículo 12.- Atenciones y tareas de las prestaciones de prevención, promoción y reinserción social. Comprende la realización por parte de la Auxiliar de Ayuda a Domicilio de las siguientes atenciones y tareas:

1. Adquisición, recuperación y prevención de capacidades.
2. Hábitos saludables.
3. Organización económica y familiar.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Porzuna, a 18 de enero de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesus Villajos Sanz.

Anuncio número 135

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS**

Información pública sobre solicitud de concesiones y autorizaciones administrativas.

Clase de solicitud: Revisión de la autorización administrativa otorgada al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana de Argamasilla de Calatrava al río de Tirteafuera en el t.m. de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Peticionario: Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, CIF: P-1302000-C; Plaza del Ayuntamiento, nº1, C.P. 13440, Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Expediente: VU-008/07-CR (Rev.1/20).

Características fundamentales de la solicitud:

En la documentación técnica presentada el 25 de noviembre de 2020 junto con la solicitud de revisión de autorización de vertido formulada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la remitida a la Comisaría de Aguas por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha con escritos de fechas 2 de septiembre y 2 y 16 de noviembre de 2020, se describen las características de las nuevas obras e instalaciones que se proponen ejecutar (en lugar de las inicialmente proyectadas) para evacuar e impulsar las aguas residuales de Argamasilla de Calatrava que fluyen por el ovoide-emisario municipal de 1800 mm de altura actualmente existente hasta la cámara previa al pretratamiento de la nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR), con objeto de subsanar alguna deficiencia detectada en el diseño de las obras e instalaciones proyectadas, evitar la ejecución de zanjas muy profundas (que conlleva un riesgo significativo de inestabilidad de los taludes, para la seguridad de los trabajadores que intervengan en su ejecución, y de colapso de colectores bajo alturas de relleno elevadas), disminuir costes de energía eléctrica consumida por las bombas de impulsión, y mejorar notablemente el control de los desbordamientos de las primeras aguas de tormenta en tiempo de lluvia.

Estas nuevas obras e instalaciones de evacuación e impulsión de las aguas residuales de Argamasilla de Calatrava hasta la nueva EDAR, son las siguientes:

- Una arqueta-aliviadero (cuyas coordenadas UTM aproximadas de su punto central son X: 405.132 e Y: 4.286.965 del sistema Datum ETRS89 y el Huso 30), en la que finalizará el actual ovoide-emisario municipal (de 1800 mm de altura y 1200 mm de anchura máxima) que discurre por la margen derecha del río de Tirteafuera, a unos 235 m aguas abajo de su cruce bajo la línea del tren de alta velocidad (el resto del tramo final de este ovoide-emisario se demolerá), y en la que se iniciará un nuevo colector de hormigón de 1200 mm de diámetro nominal y 1094 m de longitud para evacuar por gravedad las aguas residuales urbanas hasta la nueva estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) proyectada en un punto intermedio entre la arqueta-aliviadero y la nueva EDARU (en sustitución de la EBAR inicialmente proyectada en la cabecera del pretratamiento de la EDAR).

Esta arqueta de conexión del ovoide existente con el nuevo colector de hormigón proyectado, estará dotada de un aliviadero (con tamiz rotativo para la retención de sobrenadantes y materias gruesas en suspensión) por el que desbordará hacia el río de Tirteafuera el exceso de caudales de aguas de tormenta que en tiempos de lluvia supere la capacidad de bombeo de la nueva EBAR.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Estos desbordamientos se evacuarán hacia el río de Tirteafuera a través de tres válvulas de clapeta de 500 mm de diámetro; situándose el centro geométrico de las mismas en un punto de coordenadas UTM aproximadas X: 405.134 e Y: 4.286.959.

Asimismo, junto a esta arqueta-aliviadero de 12,10 m de longitud, se contempla la instalación de un grupo electrógeno semienterrado para el funcionamiento eléctrico de los motores del tamiz.

- El nuevo colector de evacuación por gravedad de 1200 mm de diámetro nominal discurrirá en la mayor parte de sus 1094 m de longitud (en los que se intercalan 24 pozos de registro) por la margen derecha del río de Tirteafuera y próximo al mismo, hasta el pozo de registro 22 en el que el trazado del colector toma la dirección noroeste para finalizar en la EBAR intermedia que se localiza fuera de la zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. En todo el recorrido de este colector se ha adoptado una pendiente mínima de 0,15%.

- El centro geométrico de la EBAR intermedia se localiza en un punto de coordenadas UTM aproximadas X: 400.124 e Y: 4.287.021. Esta instalación albergará un pozo de gruesos para la retención de los sólidos principales (complementado con una cuchara anfibia bivalva de 100 l para su recogida y depósito en contenedor), una reja manual de 50 mm de luz de paso, y una cámara con 4 (3+1 de reserva) bombas centrifugas sumergidas dimensionadas para bombear un caudal unitario de 195 m³/h hasta una altura manométrica de 14,5 m de columna de agua; estos elementos se integrarán dentro de un edificio cerrado, desodorizado e insonorizado.

- De la EBAR intermedia sale una tubería de 1707 m de longitud y 400 mm de diámetro nominal, fabricada con PVC orientado de PN20, por la que se evacua el agua impulsada por las bombas hasta descargar en la cámara previa al pretratamiento de la EDAR.

En el trazado de este colector de evacuación del agua impulsada, además de respetar la mayor parte del trazado en planta inicialmente previsto, el trazado en alzado ha seguido el perfil del terreno, reduciendo en lo posible los cambios de pendiente y situándose en los puntos necesarios ventosas de alivio.

Finalmente cabe significar que, en el Proyecto Modificado Técnico aportado con la solicitud de revisión de la autorización de vertido, se rediseña la implantación de los equipos y edificios de la EDAR inicialmente prevista, con el fin de habilitar espacio para posibles futuras ampliaciones y racionalizar la implantación de las líneas de agua y fango; y asimismo se propone un tratamiento biológico mediante proceso de fangos activos en dos reactores SBR de flujo continuo, de 1100 m³ de volumen cada uno, instalándose en cada reactor una parrilla con 432 difusores de burbuja fina, dos agitadores sumergidos de 3,4 KW de potencia unitaria, dos (1+1) bombas de extracción de fangos de 15 m³/h de capacidad unitaria. A las parrillas de los dos reactores SBR se suministrará aire mediante 3 (2+1) soplantes de émbolos rotativos de 1800 Nm³/h a 6,0 m de columna de agua.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Ctra. de Porzuna, 6 C.P. 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vestido o las horas de qué se trata.

El expediente estará de manifiesto la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 136

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0002310.

Modelo: 074100.

Despido/Ceses en general 0000777/2020.

Sobre Despido.

Demandante: Miguel Ángel Rosell Bonillo.

Abogado: Francisco J. González de la Aleja.

Demandado: Estudio Arque Contract, S.L.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Miguel Ángel Rosell Bonillo contra Estudio Arque Contract, S.L., en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/Ceses en general 0000777/2020. se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estudio Arque Contract, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/4/2021 a las 11:30 horas Y 12:00 en Sala de Vistas N.13 - Planta Baja-, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estudio Arque Contract, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a quince de enero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 137

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002825.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000953/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Juana Gómez González Albo.

Abogado: Rafael Torres García.

Demandados: FOGASA y José Ignacio Abaldea López Tercedo.

Abogado: Letrado De FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a María Juana Gómez González Albo contra FOGASA y José Ignacio Abaldea López Tercedo, en reclamación por Ordinario, registrado con el n^o Procedimiento Ordinario 0000953/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Ignacio Abaldea López Tercedo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/2/2021 a las 12:00 Y 12:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Ignacio Abaldea López Tercedo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a quince de enero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 138

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001661.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000567/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Iván Ruiz Moreno.

Abogado: José Vicente Galera Ortiz.

Demandados: FOGASA y Aldaria & Lira Energy Advisors, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003-Bis de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Iván Ruiz Moreno contra FOGASA y Aldaria & Lira Energy Advisors, S.L. en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000567/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Aldaria & Lira Energy Advisors, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/4/2021 a las 11:15 Y 11:45 horas, en Sala de Vistas Nº 13 - Planta Baja - , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Aldaria & Lira Energy Advisors, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a quince de enero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 139

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>